3º Nombrar los empleados y dependientes de su inmediato servicio.

Art. 80. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos:

1.º El sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun.

2.º El disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

3.º El cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

4.º Las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo cuando su costo no pase de 200 rs. vellon en los pueblos de menos de 200 vecinos; de 500 en los pueblos de 200 á 1,000 vecinos, y de 2,000 en los restantes.

5.º La reparticion de granos de los pósitos y la administracion y fomento de estos establecimientos.

Los acuerdos tomados por los Ayuntamientos sobre cualquiera de estos objetos son ejecutorios; sin embargo, el Gefe político podrá de oficio, ó á instancia de parte, acordar su suspension si los hallare contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas.

Art. 81. Los Ayuntamientos deliberan conformándose á las leyes y reglamentos:

1.º Sobre la formacion de las ordenanzas municipales y reglamentos de policía urbana y rural.

2.º Sobre las obras de utilidad pública que se costeen de los fondos del comun.

3.º Sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, cuando su costo pase de las cantidades señaladas en el párrafo 4.º del artículo anterior.

4.º Sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación